

RESOLUCION No. 464

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 del 15 de Octubre del 2007, a través de su Anexo I, se puso en vigencia un Arancel Nacional de Importaciones en el Ecuador, que incorpora la Nomenclatura Arancelaria Andina (NANDINA) establecida mediante Decisión 653 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN), posteriormente actualizada con Decreto Ejecutivo 1243, publicado en el Registro Oficial No. 403 del 14 de Agosto del 2008, que incorporó las disposiciones de la Decisión 675 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN), mediante el cual se actualizó la Nomenclatura Arancelaria Andina (NANDINA);

Que el mencionado Decreto No. 592 incluye en su Anexo II la "Nómina de Subpartidas sujetas a Diferimiento Arancelario", el cual contiene las modificaciones en las tarifas arancelarias que se han dispuesto a través de varios Decretos Ejecutivos del Gobierno Nacional, como parte de la reforma arancelaria que viene realizando el Gobierno Nacional.

Que el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de política económica que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país y establecer medidas de fomento de la producción nacional, conforme el Programa Económico del Gobierno Nacional.

Que el 14 de Octubre de 2008, la Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 695, publicada en la Gaceta Oficial No. 1664, que en su Art. 1 dispone: "Hasta el 20 de octubre de 2009, los Países Miembros no estarán obligados a aplicar las Decisiones 370,371 y 465";

Que de conformidad con la política de seguridad alimentaria del Gobierno Nacional es necesario mantener el diferimiento arancelario a 0% establecido para la importación de trigo y sus productos derivados, de conformidad con la Resolución 423 del COMEXI y el Decreto Ejecutivo 1151-A, publicado en el Registro Oficial No. 373 de 3 de Julio del 2008, que rige hasta el 31 de Diciembre del 2008;

Que se requiere realizar precisiones al Decreto Ejecutivo No. 1458 publicado en el Suplemento de Registro Oficial 489 del 16 de Diciembre de 2008, mediante el cual se incrementó el Arancel Nacional de Importaciones a una nómina productos de consumo, de tal forma que se mantengan los diferimientos arancelarios a 0%, necesarios para impulsar la política de utilización de vehículos híbridos, así como el desarrollo de la industria de autopartes en el país;

Que el Directorio en Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones conoció y aprobó los informes técnicos No. 72-DPC-SCI, 70-DPC-SCI y 71-DPC-SCI del Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC), de conformidad con las disposiciones del Art. 13 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI); y

Que de acuerdo al artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, corresponde al Consejo de Comercio Exterior e Inversiones emitir dictamen favorable para reformar o suprimir los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas, con sujeción a los Convenios Internacionales y cuando las necesidades del país lo requieran.

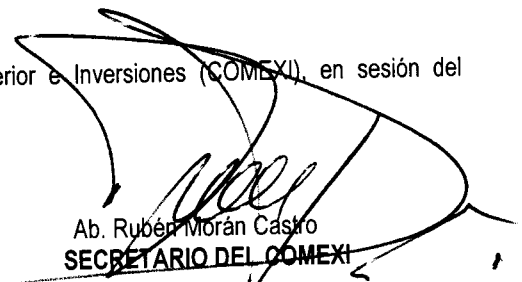
RESUELVE:

Artículo Uno.- Emitir dictamen favorable para modificar el Anexo II del Decreto Ejecutivo 592, que contiene una nómina de subpartidas sujetas a diferimiento arancelario del Arancel Nacional de Importaciones, en los términos que constan en el Anexo No. 1 de la presente Resolución.

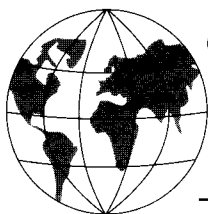
Esta Resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión del Directorio en Pleno del 18 de Diciembre de 2008.



Susana Cabeza de Vaca
PRESIDENTE DEL COMEXI



Ab. Rubén Morán Castro
SECRETARIO DEL COMEXI



CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

E C U C O M E X D O R

ANEXO No. 1 *

NANDINA 675	DESCRIPCIÓN	Ad-valorem	Observación
1001.10.90.00	-- Los demás	0	Por un plazo de seis meses a partir de su publicación en el Registro Oficial.
1001.90.20.00	-- Los demás trigos	0	Por un plazo de seis meses a partir de su publicación en el Registro Oficial.
1101.00.00.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	0	Por un plazo de seis meses a partir de su publicación en el Registro Oficial.
1103.11.00.00	-- De trigo	0	Por un plazo de seis meses a partir de su publicación en el Registro Oficial.
8527210010	--- En CKD.	0	
8703.90.00 .91	-- Vehículos híbridos	0	
8703.90.00 .92	-- Vehículos híbridos en CKD	0	
8703.90.00 .99	-- Los demás	40	